

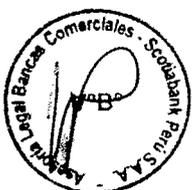
Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la que conste el Contrato Marco de Emisión del "Cuarto Programa de Bonos Edegel" que celebran **EDEGEL S.A.A.**, sociedad anónima abierta constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20330791412, con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real 4, Piso 7, San Isidro, debidamente representada por su Gerente General, el señor Carlos Alberto Luna Cabrera, identificado con Carnet de Extranjería N° 000461159 y por su Gerente de Finanzas, la señorita Milagros Noriega Cerna, identificada con DNI N° 10318080, facultados mediante acuerdo de Junta General de Accionistas de fecha 31 de marzo de 2008 y sesión de Directorio de fecha 19 de febrero de 2009, cuyas partes pertinentes se insertarán en este documento, a quien en adelante se le denominará, el "Emisor"; y **SCOTIABANK PERÚ S.A.A.**, empresa bancaria del sistema financiero constituida y organizada bajo las leyes de la República del Perú, con RUC N° 20100043140, con domicilio en Av. Dionisio Derteano N° 102, San Isidro, debidamente representada por la señora Cecilia Marín Armas, identificada con DNI N° 09151472 , y por el señor Eduardo Gómez de la Torre, identificado con DNI N° 09343889, ambos según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° IX – Sede Lima , a quien en adelante se le denominará, el "Representante de los Obligacionistas", en los términos y condiciones siguientes:

TÍTULO I ANTECEDENTES

Cláusula Primera : Aspectos Generales

- | | |
|-----|---|
| 1.1 | <p>El Emisor es una sociedad anónima abierta constituida en la ciudad de Lima, de duración indefinida, cuyo objeto social es dedicarse a las actividades propias de la generación de energía eléctrica, de acuerdo a lo dispuesto por la legislación vigente.</p> <p>El Emisor fue constituido por Escritura Pública del 14 de agosto de 1996, otorgada ante el Notario Público de Lima, doctor Ricardo Ortiz de Zevallos Villarán, e inscrita en la Ficha N° 131538 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, que continúa en la Partida N° 11008822 del mismo registro. El Emisor se encuentra regulado por su Estatuto, la Ley General de Sociedades y demás legislación aplicable en el Perú. Por acuerdo de Junta General de Accionistas del 7 de octubre de 1998, el Emisor adaptó su Estatuto Social al de una sociedad anónima abierta conforme a la Ley General de Sociedades, otorgándose la respectiva Escritura Pública de modificación total del Estatuto ante Notario Público de Lima, doctor Eduardo Laos de Lama, con fecha 17 de noviembre de 1998, estando el nuevo Estatuto Social y sus modificaciones posteriores inscritos en la Partida antes indicada.</p> |
| 1.2 | <p>El capital social inscrito del Emisor asciende a la suma de S/. 2,018 428,362.72 (Dos Mil Dieciocho Millones Cuatrocientos Veintiocho Mil Trescientos Sesenta y Dos y 72/100 Nuevos Soles), íntegramente suscrito y pagado, a la fecha de la firma de este Contrato Marco.</p> |
| 1.3 | <p>Por acuerdo de Junta General de Accionistas del 31 de marzo de 2008, cuya parte pertinente se insertará, el Emisor aprobó la emisión del cuarto programa de bonos</p> |

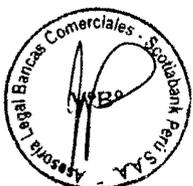


	<p>corporativos, hasta por un monto total en circulación de US\$ 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 de Dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, para el financiamiento de cualesquiera de las obligaciones del Emisor, incluyendo pero sin limitarse a ello, el financiamiento de inversiones, el refinanciamiento del pago, parcial o total, de su deuda; así como la atención de las necesidades de capital de trabajo y cualquier otro destino que se defina en su oportunidad.</p> <p>En dicha Junta se acordó además delegar en el Directorio la facultad de aprobar la oportunidad y el monto máximo a emitirse en cada emisión, así como el destino que se dará a los fondos obtenidos. Asimismo, se delegó en el Directorio la facultad de adoptar todas las demás decisiones que resulten necesarias o convenientes para la emisión de obligaciones antes referida, quedando autorizado a su vez a delegar dicha facultad a favor de los gerentes del Emisor, los que deberán ejercerlas dos cualesquiera de ellos actuando de forma conjunta.</p>
1.4	Mediante sesión de Directorio del 19 de febrero de 2009, se acordó delegar facultades en los gerentes del Emisor, señores Carlos Luna Cabrera, Milagros Noriega Cerna, Rosa María Flores Araoz Cedrón, Julián Cabello Yong, y Christian Schroder Romero, para que dos cualesquiera de ellos determinen las demás condiciones de la emisión y suscriban todos los documentos necesarios o convenientes para realizar la emisión de los Bonos, precisando que quedaba claramente establecido que la mencionada delegación de facultades no podría ser tachada de insuficiente en ningún caso pues es intención del Directorio que los apoderados gocen de las más amplias facultades para cumplir con el encargo que les fuera encomendado.
1.5	Los señores Carlos Luna Cabrera y Milagros Noriega Cerna, conforme a las facultades que le fueran delegadas por el Directorio del Emisor, de acuerdo a lo establecido en la Junta General de Accionistas antes indicada, han establecido los términos y las condiciones generales del Programa, los cuales constan en este documento y en el respectivo Contrato Marco, debiendo ser determinados en su oportunidad los términos y las condiciones específicas de cada una de las emisiones del Programa en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y Contratos Complementarios.
1.6	El Representante de los Obligacionistas es una empresa bancaria del sistema financiero que se encuentra facultada para actuar como representante de los obligacionistas en función a lo establecido por la Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Sociedades. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 308° de la Ley General de Sociedades, el Representante de los Obligacionistas interviene en este documento para aceptar su condición de representante de los futuros titulares de los bonos en las emisiones que realice el Emisor en virtud del presente instrumento.

Cláusula Segunda : Definiciones

En este Contrato Marco los siguientes términos tendrán las definiciones aquí indicadas:

2.1 Año: Período de doce (12) meses consecutivos de

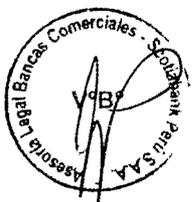


		acuerdo al Calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.
2.2	Asamblea Especial:	Órgano máximo de representación de los titulares de los Bonos de una Emisión específica realizada en el marco del Programa, la que se sujeta al quórum y las mayorías establecidas en este Contrato Marco.
2.3	Asamblea General:	Órgano máximo de representación de los titulares de todos los Bonos en circulación, la que se sujeta al quórum y las mayorías establecidas en este Contrato Marco.
2.4	Aviso de Oferta:	<p>El Emisor publicará un aviso de oferta pública en uno de los diarios de mayor circulación nacional antes de colocar cada Emisión o Serie del Programa y hasta el Día Hábil anterior a la Fecha de Colocación (subasta), según se describa en el mecanismo de colocación establecido en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y Contratos Complementarios.</p> <p>El aviso de oferta pública contendrá, como mínimo, la siguiente información: (i) información respecto al Emisor, los clasificadores de riesgo, la Entidad Estructuradora, el Agente Colocador, el Representante de los Obligacionistas y el agente de pago para la Emisión y/o Serie pertinente; (ii) denominación, monto, moneda, valor nominal y número de valores a emitirse en la respectiva Emisión y/o Serie; (iii) periodo de recepción de las órdenes de compra de los valores, Fecha de Colocación y Fecha de Emisión; (iv) clasificación de riesgo otorgada; (v) precio de colocación; (vi) referencia al mecanismo de colocación; (vii) oportunidad de pago del principal y los intereses; (viii) lugar de pago; (ix) términos y condiciones de las opciones de rescate, incluyendo prima de rescate, si fuera el caso; y (x) disponibilidad del Prospecto Marco y del Complemento del Prospecto Marco correspondiente.</p>
2.5	Bonos:	Valores mobiliarios representativos de deuda con un plazo de vencimiento mayor a un (1) año que serán emitidos por el Emisor en el marco del Programa.
2.6	BVL:	Bolsa de Valores de Lima.



2.7	Cavali:	Cavali S.A. ICLV, institución de compensación y liquidación de valores autorizada a operar como tal por Conasev.
2.8	Clasificadoras:	Las empresas clasificadoras de riesgo debidamente autorizadas por Conasev que clasifican el Programa.
2.9	Complementos del Prospecto Marco:	Prospectos complementarios al Prospecto Marco en los que se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones dentro del Programa.
2.10	Conasev:	Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.
2.11	Contratos Complementarios:	Contratos complementarios a este Contrato Marco en los que se establecerán los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones dentro del Programa.
2.12	Día:	Día calendario que comprende un período de veinticuatro horas que se inicia a las cero (0:00) horas y termina a las veinticuatro (24:00) horas del mismo día.
2.13	Día Hábil:	Significa cualquier día distinto al sábado, domingo u otro día en que las instituciones bancarias privadas estén autorizadas a permanecer cerradas. No obstante ello, para efectos del pago del principal o intereses de los Bonos, son Días Hábiles aquellos en que Cavali y las empresas bancarias privadas que operan en Lima brindan atención regular al público en sus oficinas principales.
2.14	Deuda:	Diferencia entre: (a) la sumatoria de las obligaciones financieras del Emisor, según conste en sus estados financieros, consolidados de ser el caso y (b) el monto correspondiente a la cuenta de caja y bancos del Emisor, según consta en sus estados financieros, consolidados de ser el caso, hasta por un monto máximo equivalente a US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares), pero excluyendo el monto de la cuenta de caja y bancos que estuviera garantizando obligaciones del Emisor o de terceros, incluyendo a sus subsidiarias.
2.15	Dólar:	La moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica.

Handwritten signature or initials.



2.16	Eventos de Incumplimiento:	Aquellos hechos, eventos o circunstancias señalados en la Cláusula Octava de este Contrato Marco.
2.17	Índice de Endeudamiento:	La razón de la Deuda al patrimonio neto del Emisor, según conste en sus estados financieros (consolidados, de ser el caso).
2.18	Ley:	Ley del Mercado de Valores, según Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias aplicables.
2.19	Ley General:	Ley General de Sociedades, Ley N° 26887, sus normas modificatorias, complementarias o sustitutorias.
2.20	Leyes Aplicables:	Las leyes vigentes de la República del Perú.
2.21	Mes:	Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, en caso de no existir éste, el último Día de dicho mes.
2.22	Nuevos Soles:	La moneda de curso legal en la República del Perú.
2.23	Programa:	El "Cuarto Programa de Bonos Edegel" que realiza el Emisor en virtud a este Contrato Marco y los Contratos Complementarios.
2.24	Prospecto Marco:	Es el prospecto informativo en el que se describen los términos y condiciones generales del Programa.
2.25	Reglamento:	El Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución Conasev N° 141-98-EF/94.10 y sus normas modificatorias y complementarias aplicables.
2.26	Servicio de Deuda:	Es la suma de los intereses y, de ser el caso, la amortización parcial o total del principal de cada Serie, correspondiente a una Fecha de Vencimiento o Fecha de Redención.
2.27	Sindicato de Obligacionistas:	Es la agrupación de los titulares de los Bonos de cada Emisión, la cual se constituye con el otorgamiento de la Escritura Pública que origine el



		Contrato Complementario correspondiente a cada Emisión. Los adquirentes de los Bonos de cada una de las Emisiones se incorporarán al respectivo Sindicato de Obligacionistas por la sola suscripción o adquisición de los Bonos.
2.28	Tipo de Cambio Contable SBS:	Es el Tipo de Cambio Contable que se publique en la página web de la SBS (www.sbs.gob.pe) para el Día Hábil inmediato anterior a una fecha determinada. En caso de no existir publicación para dicha fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior. A falta de las anteriores, se utilizará el tipo de cambio de venta correspondiente a la "Cotización de Oferta y Demanda – Tipo de Cambio Promedio Ponderado" (Resolución Cambiaria N° 007-91-EF/90) que publique la SBS en el Diario Oficial "El Peruano" para el Día Hábil inmediato anterior a dicha fecha, y en caso de no existir publicación para tal fecha, se tomará la publicación para el Día Hábil inmediato anterior.

Cláusula Tercera : Objeto del Contrato Marco

El objeto de este Contrato Marco es establecer los términos, condiciones y características generales de la emisión de los Bonos, así como los derechos y obligaciones del Emisor, del Representante de los Obligacionistas y de los titulares de los Bonos, con arreglo a lo establecido en la Ley, la Ley General, y demás disposiciones legales que sean aplicables. Al suscribir y/o adquirir uno o más de los Bonos, los titulares de los mismos se adhieren a este Contrato Marco y al respectivo Contrato Complementario en todos y cada uno de sus términos y los ratifican.

**TÍTULO II
LA EMISIÓN**

Cláusula Cuarta : Términos y Condiciones Generales del Programa

Todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa quedarán sujetas a los siguientes términos y condiciones generales:

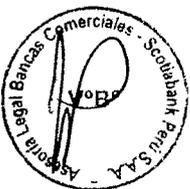
4.1	Emisor:	EDEGEL S.A.A.
4.2	Denominación del Programa :	"Cuarto Programa de Bonos Edegel", el cual estará inscrito en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.
4.3	Tipo de Instrumentos:	Bonos corporativos.



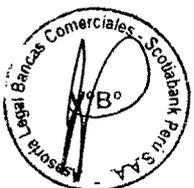
4.4	Clase:	Bonos nominativos, indivisibles y libremente negociables en los términos establecidos en el Prospecto Marco y representados por anotaciones en cuenta en el registro contable que para tal efecto mantiene Cavali.
4.5	Moneda:	Los Bonos correspondientes a una Emisión serán emitidos en una única moneda que podrá ser Dólares o Nuevos Soles. Para efectos de determinar el monto en Dólares de las Emisiones realizadas en Nuevos Soles se utilizará el Tipo de Cambio Contable SBS que corresponda al Día Hábil previo a la Fecha de Emisión.
4.6	Valor Nominal:	Cada Bono tendrá un valor nominal de US\$ 1,000.00 (Un Mil y 00/100 Dólares) o una cantidad en moneda nacional a ser determinada en los respectivos Contratos Complementarios y Complementos del Prospecto Marco.
4.7	Monto del Programa:	Hasta por un importe total en circulación de US\$ 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Dólares) o su equivalente en Nuevos Soles. Dicho monto podrá ser ampliado, una o más veces, con el sólo consentimiento del Emisor y de la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos. El monto de cada una de las Emisiones se determinará en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y Contratos Complementarios.
4.8	Vigencia del Programa:	El Programa tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev. Dicho plazo podrá renovarse de manera sucesiva por periodos similares con el sólo consentimiento del Emisor y de la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos, siempre que se cumpla lo establecido en el Reglamento.
4.9	Emisiones:	Se podrá efectuar una o más emisiones bajo el Programa, según sea determinado por el Emisor. El importe de cada Emisión, así como sus términos y condiciones serán establecidos por el Emisor en los



		respectivos Complementos del Prospecto Marco, Contratos Complementarios y Avisos de Oferta; y serán informados a Conasev y a los inversionistas.
4.10	Series:	<p>Cada una de las Emisiones que formen parte del Programa podrá comprender una o más Series.</p> <p>El monto de cada Serie será establecido por el Emisor con sujeción al mecanismo de colocación detallado en el respectivo Complemento del Prospecto Marco y Contrato Complementario e informado a Conasev antes de la Fecha de Emisión. El número de Bonos será determinado en función al monto que el Emisor decida emitir en cada Serie.</p>
4.11	Plazo de las Emisiones:	El plazo de los Bonos en cada una de las Emisiones y/o sus respectivas Series será determinado por el Emisor y constará en los respectivos Complementos del Prospecto Marco, Contratos Complementarios y en los Avisos de Oferta.
4.12	Tipo de Oferta:	Las Emisiones serán colocadas a través de oferta pública. No se realizarán ofertas privadas.
4.13	Fecha de Colocación:	La Fecha de Colocación de los Bonos será la fecha de adjudicación de los mismos, la cual será establecida por el Emisor de acuerdo con sus necesidades financieras y las condiciones de mercado vigentes, en coordinación con el Agente Colocador. La Fecha de Colocación será comunicada en el Aviso de Oferta con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil a tal fecha.
4.14	Precio de Colocación:	Los Bonos emitidos bajo este Programa se podrán colocar a la par, sobre la par o bajo la par, de acuerdo a lo que se indique en el Complemento del Prospecto Marco, Contrato Complementario y en el Aviso de Oferta respectivos a cada Emisión.
4.15	Tasa de Interés o Rendimiento:	<p>La tasa de interés será establecida por el Emisor antes de la Fecha de Emisión de cada una de las Emisiones y/o Series, con arreglo al mecanismo de colocación que se establece en los respectivos Complementos del Prospecto Marco y Prospectos Complementarios.</p> <p>La determinación de los intereses y su fórmula de cálculo para cada una de las Emisiones será descrita</p>



		<p>en los correspondientes Complementos del Prospecto Marco y Contratos Complementarios.</p> <p>La tasa de interés de los Bonos a emitirse en el marco del Programa, podrá ser: (i) fija, (ii) variable, o, (iii) Cupón Cero (descuento).</p>
4.16	Fecha de Emisión:	La Fecha de Emisión será establecida por el Emisor y será informada a Conasev y a los inversionistas a través del Complemento del Prospecto Marco, el Contrato Complementario y el Aviso de Oferta.
4.17	Fecha de Redención y Fechas de Vencimiento:	<p>La Fecha de Redención es aquella en la que vence el plazo de la respectiva Emisión o Serie y se amortiza en su totalidad el saldo vigente del principal.</p> <p>Las Fechas de Vencimiento son aquellas en las que se pagará el Servicio de Deuda de los Bonos.</p> <p>La Fecha de Redención y las Fechas de Vencimiento serán establecidas por el Emisor e informadas a Conasev y a los inversionistas a través del Complemento del Prospecto Marco, Contrato Complementario y/o Aviso de Oferta correspondientes.</p> <p>En caso una Fecha de Vencimiento y/o la Fecha de Redención no fuese un Día Hábil, el pago correspondiente será efectuado el primer Día Hábil siguiente y por el mismo monto establecido para la Fecha de Vencimiento y/o la Fecha de Redención correspondiente, sin que los titulares de los Bonos tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.</p>
4.18	Pago de Intereses y del Principal:	<p>El pago de Intereses y del Principal será efectuado a través de Cavali, en la moneda correspondiente a la respectiva Emisión y de acuerdo con lo establecido en el título "Fecha de Redención y Fechas de Vencimiento" contenido en el numeral 4.17 de esta Cláusula.</p> <p>Para efectos del pago se reconocerá a los titulares de los Bonos cuyas operaciones hayan sido liquidadas a más tardar el Día Hábil anterior a la Fecha de Redención o Fecha de Vencimiento, según sea el caso.</p>



		En caso que la Fecha de Redención y/o alguna Fecha de Vencimiento no sea un Día Hábil, el pago correspondiente se realizará en el Día Hábil siguiente, sin que los titulares de los Bonos tengan derecho a percibir intereses por dicho diferimiento.
4.19	Amortización:	La forma en que el principal de los Bonos será amortizado será determinada por el Emisor y comunicada a Conasev y a los inversionistas a través del Complemento del Prospecto Marco, Contrato Complementario y Aviso de Oferta respectivos.
4.20	Garantías:	Garantía genérica sobre el patrimonio del Emisor. Los Bonos a emitirse bajo el Programa no contarán con garantías específicas.
4.21	Destino de los Recursos:	Los recursos captados por el Emisor bajo el Programa serán destinados indistintamente para el financiamiento de cualesquiera de sus obligaciones, incluyendo pero sin limitarse a ello, el financiamiento de inversiones, el refinanciamiento del pago, parcial o total, de su deuda; así como la atención de las necesidades de capital de trabajo y otros fines que, de ser el caso se establezcan en el respectivo Contrato Complementario y Complemento del Prospecto Marco.
4.22	Opción de Rescate:	<p>El Emisor podrá establecer la opción de rescatar en forma anticipada los Bonos, en forma total o parcial, siempre que ello sea permitido por las Leyes Aplicables. De ser el caso, la opción de rescate será definida en el Complemento del Prospecto Marco, Contrato Complementario y Aviso de Oferta de la respectiva Emisión.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Emisor podrá rescatar las obligaciones emitidas o parte de ellas, en cualquiera de los casos contemplados en el artículo 330° de la Ley General. De producirse estos supuestos, se proveerá un trato equitativo para todos los obligacionistas, en concordancia con lo previsto en el artículo 89° de la Ley.</p>
4.23	Orden de Prelación:	De conformidad con lo establecido por el artículo 309° de la Ley General, el orden de prelación entre las Emisiones y Series del Programa se determina en función de su antigüedad.



4.24	Mercado Secundario:	Los Bonos podrán ser negociados en un mecanismo centralizado de negociación, según se establezca en el respectivo Contrato Complementario.
4.25	Entidad Estructuradora:	SCOTIABANK PERÚ S.A.A., con domicilio en Av. Dionisio Derteano N° 102, San Isidro, Lima. Teléfono: (511) 211-6000.
4.26	Agente Colocador:	La colocación de los Bonos será efectuada por Scotia Sociedad Agente de Bolsa S.A., con domicilio en Calle Miguel Seminario N° 370, piso 10, San Isidro, Lima. Teléfono: (511) 211-6040.
4.27	Representante de los Obligacionistas	<p>SCOTIABANK PERÚ S.A.A., con domicilio en Av. Dionisio Derteano N° 102, San Isidro, Lima. Teléfono: (511) 211-6000.</p> <p>El Representante de los Obligacionistas es el intermediario entre el Emisor y el Sindicato de Obligacionistas respectivo y tiene las facultades, derechos, obligaciones y responsabilidades establecidas en el Título III de este Contrato Marco, en el respectivo Contrato Complementario y en las Leyes Aplicables.</p>
4.28	Destino del Principal e Intereses no Cobrados:	El principal y los intereses que no sean cobrados dentro del plazo de prescripción que establezcan las Leyes Aplicables, incrementará el patrimonio del Emisor.
4.29	Interés Moratorio:	La tasa de Interés Moratorio se aplicará automáticamente, sin necesidad de requerimiento o intimación alguna, ante el incumplimiento en el pago de los intereses de los Bonos o la redención del principal de los mismos de acuerdo a lo establecido en el presente Contrato Marco, en el respectivo Contrato Complementario y en el documento pertinente, sin perjuicio del pago de los intereses compensatorios que se devenguen a la Tasa de Interés aplicable a la respectiva Emisión o Serie. La tasa de Interés Moratorio será igual al 20% del rendimiento o tasa anual de los Bonos pertenecientes a la Emisión o Serie cuyo pago se encuentre en mora. En caso las Leyes Aplicables en su oportunidad establezcan una tasa máxima de interés moratorio de aplicación imperativa que sea inferior a la tasa del Interés Moratorio que resulte aplicable, entonces esta última se reducirá a dicha tasa



		máxima.
4.30	Costos de las Emisiones:	Todos los costos relacionados con la emisión de los Bonos serán asumidos por el Emisor.
4.31	Copropiedad:	En el caso de Copropiedad de los Bonos, los copropietarios que en conjunto representen más del cincuenta por ciento (50%) de los mismos deberán designar ante el Emisor, por escrito con firma notarialmente legalizada, a una sola persona para el ejercicio de sus derechos como titulares, pero todos ellos responderán solidariamente frente al Emisor de cuantas obligaciones deriven de su calidad de titulares de los Bonos.
4.32	Lugar y Agente de Pago:	<p>El pago de intereses y la redención del principal se efectuarán a través de Cavali, con domicilio en Pasaje Acuña N° 106, Lima, y serán atendidos con los fondos que oportunamente proporcionará el Emisor.</p> <p>Cavali no tendrá la responsabilidad ni la obligación de efectuar pago alguno con sus propios recursos en caso que el Emisor no cumpla con proporcionar dichos fondos conforme a lo establecido en el contrato respectivo que el Emisor celebrará con Cavali.</p>
4.33	Suscripción y Plazo de Colocación:	La fecha, oportunidad y plazos para la suscripción y colocación de cada una de las Series y/o Emisiones de los Bonos serán determinados de acuerdo con lo que establezcan los respectivos Contratos Complementarios, Complementos del Prospecto Marco y/o Avisos de Oferta.

Los términos y condiciones específicos de cada una de las Emisiones de Bonos que formen parte del Programa y que no hayan sido determinados en esta Cláusula, serán definidos en los respectivos Contratos Complementarios y Complementos del Prospecto Marco.

Cláusula Quinta : Obligaciones del Emisor

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas por las Leyes Aplicables son obligaciones del Emisor las establecidas en este Contrato Marco y en los respectivos Contratos Complementarios, entre las cuales están las siguientes:

- 5.1 Cumplir con el pago puntual de los intereses y del principal de los Bonos según esté detallado en el Complemento de Prospecto Marco y Contrato Complementario.



- 5.2 Aplicar los fondos captados mediante la colocación de los Bonos a las finalidades señaladas en este Contrato Marco y en el Prospecto Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario y Complemento del Prospecto Marco.
- 5.3 Respecto a las emisiones de Bonos, facilitar al Representante de los Obligacionistas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato Marco y los respectivos Contratos Complementarios, respetar las atribuciones que le correspondan y reembolsar los gastos en los que haya incurrido conforme a lo indicado en este Contrato Marco dentro de los treinta (30) Días contados desde que ello sea solicitado.
- 5.4 Remitir por escrito al Representante de los Obligacionistas, lo siguiente:
- 5.4.1 Copia del Hecho de Importancia enviado por el Emisor a Conasev indicando: (i) las condiciones de cada Emisión que no hubieran sido determinadas previamente y que dependan del procedimiento de colocación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes de realizada la Emisión, y, (ii) cualquier hecho o circunstancia que tenga relación y afecte de manera sustancial el desarrollo del Programa o las actividades normales del Emisor al Día Hábil siguiente a la fecha en que dicha información sea remitida a Conasev.
- 5.4.2 Copia del Hecho de Importancia enviado por el Emisor a Conasev en el que se señale la reducción del número de Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el tiempo en que tales Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev, dentro del Día Hábil siguiente en que sea remitido a Conasev.
- 5.5 Cumplir ante Conasev y la entidad que tuviese a su cargo la conducción del mecanismo centralizado de negociación donde los Bonos se encuentren inscritos, de forma completa, adecuada y oportuna, en atención a las normas legales aplicables, con la presentación y entrega de información y/o documentación que se detalla a continuación:
- 5.5.1 La información y documentación referida a los hechos calificados por la Ley y/o sus normas reglamentarias como "Hechos de Importancia", relacionados con el Emisor, los Bonos, y sus respectivas ofertas.
- 5.5.2 Estados Financieros auditados anuales y no auditados trimestrales del Emisor, así como los consolidados de ser requerida su preparación y presentación, de acuerdo al Reglamento de Información Financiera aprobado por Resolución Conasev N° 103-99-EF-94.10 y sus normas modificatorias y sustitutorias.
- 5.5.3 La información adicional que exijan las Leyes Aplicables en su condición de emisor con programa de emisión y valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev.



- 5.6 A que toda la información revelada en este Contrato Marco, en los Contratos Complementarios, en el Prospecto Marco y en los respectivos Complementos del Prospecto Marco, y en general, toda aquella información que el Emisor haga llegar a Conasev en conexión con las emisiones de los Bonos, y/o a los titulares de los mismos sea, en su conjunto y de manera razonable, veraz, suficiente, clara y oportuna.

El Emisor deberá revelar toda aquella información que sea relevante, a efectos que los inversionistas interesados en adquirir los Bonos puedan entender las implicancias positivas o negativas de las transacciones que le sean propuestas con la finalidad que puedan adoptar decisiones libres e informadas respecto de las mismas, debiendo presentar la información de forma tal que no pueda razonablemente llevar a confusión o malas interpretaciones.

Bajo ningún aspecto el Representante de los Obligacionistas asume responsabilidad alguna, durante la vigencia de los Bonos, por la información proporcionada por el Emisor en el Prospecto Marco, los Complementos del Prospecto Marco, las actualizaciones del Prospecto Marco y los demás documentos preparados o proporcionados por el Emisor para inscribir el Programa y los Bonos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev o para cumplir con sus obligaciones de suministro de información bajo este Contrato Marco o las Leyes Aplicables, sin perjuicio de las obligaciones y responsabilidades que le correspondan. Tampoco asume responsabilidad alguna el Representante de los Obligacionistas, durante la vigencia de los Bonos, sobre cualquier parte de la información que el Emisor presente a Conasev, al mecanismo centralizado de negociación correspondiente, a la Asamblea General o a la Asamblea Especial, o la información preparada proporcionada por el Emisor que el Representante de los Obligacionistas presente a cualquiera de los anteriores; sin perjuicio de la responsabilidad de este último por las obligaciones que le correspondan en virtud a las Leyes Aplicables.

- 5.7 Proporcionar al Representante de los Obligacionistas la siguiente información y documentación:

- A. Copia de sus estados financieros auditados y no auditados, así como los consolidados de ser requerida su preparación y presentación ante la autoridad competente por las Leyes Aplicables, al Día Hábil siguiente de la fecha en que Conasev establezca que el Emisor deba hacerle llegar dicha información.
- B. Relación de los titulares de los Bonos que figuren como tales en los registros que mantiene Cavali al 31 de marzo, 30 junio, 30 de setiembre y 31 de diciembre de cada ejercicio, dentro de los diez (10) Días Hábiles contados de cada una de estas fechas. Asimismo, el Emisor deberá solicitar a Cavali, dentro del Día Hábil siguiente de recibido el requerimiento en ese sentido por parte del Representante de los Obligacionistas, la información sobre los titulares de los Bonos que figuren como tales a la fecha que sea indicada en tal documento. Dentro del Día Hábil de recibida dicha información por parte de Cavali,



el Emisor deberá reenviarla al Representante de los Obligacionistas.

- C. El monto correspondiente a la Deuda, al Índice de Endeudamiento y el destino de los recursos captados mediante las Emisiones del Programa.
- D. Una declaración que indique si se han cumplido todas las condiciones de la emisión establecidas en el Contrato Marco y en los Contratos Complementarios y si a la fecha de tal comunicación, no conoce de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento. Para tal efecto, se entiende que el Emisor conoce de la ocurrencia de algún Evento de Incumplimiento cuando sea razonable, bajo las circunstancias, que éste haya podido tomar conocimiento del mismo.

La información y documentación indicada en los literales C) y D) precedentes deberá ser remitida al Representante de los Obligacionistas el Día Hábil siguiente a las fechas en que, conforme a las Leyes Aplicables, el Emisor deba hacer llegar a Conasev su información trimestral financiera no auditada, consolidada de ser el caso.

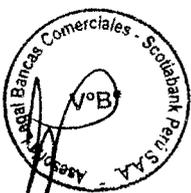
- 5.8 Pagar los intereses compensatorios derivados de los Bonos a la Tasa de Interés respectiva y, adicionalmente cuando corresponda, los Intereses Moratorios que puedan devengarse a la tasa pactada.

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones de pago de sumas de dinero establecidas en este Contrato Marco (principal, intereses o rendimiento) o en el respectivo Contrato Complementario, el Emisor incurrirá en mora en forma automática desde la fecha en que debió efectuarse el pago respectivo conforme a lo previsto en este Contrato Marco o en el respectivo Contrato Complementario, sin necesidad de requerimiento o formalidad alguna.

- 5.9 No incurrir en ninguna de las restricciones previstas en la Cláusula Sexta de este Contrato Marco y/o que sean establecidas en los respectivos Contratos Complementarios.
- 5.10 Cumplir con las declaraciones y garantías del Emisor establecidas en la Cláusula Séptima de este Contrato Marco y/o establecidas en los respectivos Contratos Complementarios.
- 5.11 Cumplir en todos los aspectos sustanciales con todas las leyes, ordenanzas, reglas, regulaciones y requerimientos de todas las autoridades gubernamentales referidos, entre otros, a las licencias, certificados, permisos, y otras autorizaciones gubernamentales necesarias para la posesión de sus propiedades o para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto social, leyes del medio ambiente y leyes relacionadas a la seguridad social y a las obligaciones de fondos de pensiones.

Cláusula Sexta : Restricciones Aplicables al Emisor

El Emisor estará sujeto a las siguientes restricciones y responsabilidades durante el plazo en que los Bonos a ser emitidos bajo el Programa se encuentren vigentes:



6.1	En el caso que se produzca uno o más Eventos de Incumplimiento, y mientras éstos no hayan sido subsanados, el Emisor no podrá acordar el reparto de utilidades ni pagar dividendos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 231° de la Ley General.
6.2	El Emisor no podrá variar su actual objeto social en forma total o cambiar el giro del negocio en forma sustancial sin la aprobación previa de la Asamblea General.
6.3	El Emisor se compromete a mantener un Índice de Endeudamiento no mayor de 1.5 al cierre de los ejercicios trimestrales que vencen el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 31 de diciembre de cada año durante la vigencia de los Bonos. En el caso que el Emisor tenga subsidiarias, dicho índice será calculado sobre la base de la información contenida en los estados financieros consolidados del Emisor.
6.4	El Emisor no podrá establecer ni acordar un orden de prelación en sus futuras emisiones de obligaciones fuera del Programa que afecte o modifique la prelación de las Emisiones de los Bonos que se realicen en el marco del Programa, debiendo establecerse en dichas futuras emisiones un orden de prelación en razón de la fecha de emisión de las mismas. Lo previsto en esta Cláusula 6.4 es sin perjuicio de lo estipulado en las Leyes Aplicables para el pago de las obligaciones del Emisor en el caso de liquidación de éste.

Cláusula Séptima : Declaraciones y Garantías del Emisor

El Emisor declara y garantiza, a la fecha de suscripción de este Contrato Marco, lo siguiente:

7.1	Es una sociedad anónima abierta, de duración indefinida, debidamente constituida, inscrita y válidamente existente de acuerdo con las leyes vigentes en la República del Perú.
7.2	La celebración de este Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que se suscriban y el cumplimiento de sus obligaciones bajo los mismos están dentro de sus facultades societarias, han sido debidamente autorizados por los órganos societarios correspondientes y no infringen: (i) su Estatuto Social; (ii) ninguna ley, decreto o reglamento que le sea aplicable, (iii) ninguna orden o sentencia de cualquier tribunal u otra dependencia judicial o administrativa que le sea aplicable; o, (iv) ninguna restricción contractual legalmente obligatoria que le resulte aplicable.
7.3	La celebración, la ejecución y el cumplimiento de este Contrato Marco y/o de los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa no violan ninguna disposición legal, judicial, contractual o de otra índole, en el que el Emisor sea parte o a cuyos términos y condiciones el Emisor se encuentre obligado, de manera tal que ello pudiera, razonablemente y de manera sustancial, afectar adversamente su capacidad de cumplir con las obligaciones que asume bajo este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa.
7.4	Salvo lo descrito en el Prospecto Marco, tal como haya sido actualizado y/o modificado,



	<p>no existen acciones o procedimientos pendientes ante ningún juez, corte, tribunal, autoridad judicial o administrativa, o árbitro (ni, según su leal saber y entender, es inminente la iniciación de acciones o procedimientos ante ellos) en contra del Emisor que, razonablemente, puedan afectar negativa y sustancialmente su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con sus obligaciones bajo los términos de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que se celebren, o que pretenda o pueda afectar la legalidad, validez o exigibilidad de sus obligaciones bajo este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que se celebren, así como la de los Bonos.</p>
7.5	<p>No se encuentra incurso en ninguna violación de lo dispuesto en las leyes, decretos, reglamentos, fallos y mandatos judiciales o extrajudiciales o de orden administrativo- en contra del Emisor que, razonablemente y de manera sustancial, puedan afectar en forma adversa la situación económica o financiera del Emisor o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa.</p>
7.6	<p>No ha incurrido por causa imputable al Emisor en causal de incumplimiento ni ha tomado conocimiento de la ocurrencia de ningún evento que permita la aceleración de los plazos y la exigibilidad de sus obligaciones bajo uno o más contratos, convenios o acuerdos válidamente celebrados con terceros que, de ser resueltos o rescindidos por tal causal o evento, según sea el caso, pudieran razonablemente y de manera sustancial afectar adversamente su situación económica o financiera o su capacidad para cumplir con las obligaciones que asume en virtud de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios que suscriba en el marco del Programa.</p>
7.7	<p>Los estados financieros del Emisor (consolidados, de ser el caso) que se incluyen en el Prospecto Marco (incluyendo a sus actualizaciones, de ser el caso) y en los respectivos Complementos del Prospecto Marco, han sido elaborados de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en la República del Perú y presentan, razonablemente y en todos sus aspectos importantes, la situación financiera del Emisor a la fecha indicada en dichos estados, así como los resultados de sus operaciones y sus flujos de efectivo por los periodos terminados en esas fechas.</p> <p>Asimismo, que desde la fecha a la cual los estados financieros antes mencionados están referidos, hasta la fecha de suscripción de este Contrato Marco, no ha registrado ningún cambio que pudiera, razonablemente y de manera sustancial, afectar en forma adversa su situación patrimonial, económica y financiera.</p>
7.8	<p>Los Bonos serán emitidos libres de toda carga o gravamen y sin que exista limitación alguna para su ejecución que pueda afectar a los potenciales inversionistas y serán suscritos o adquiridos por los correspondientes inversionistas de ser el caso, conforme al procedimiento de colocación que se detalle en los respectivos Contratos Complementarios y Complementos del Prospecto Marco.</p>



El Emisor ratificará en las fechas de suscripción de los Contratos Complementarios respectivos, las declaraciones y garantías antes señaladas, pudiéndose establecer en dichos contratos otras declaraciones y garantías.

Asimismo, se entenderá que el Emisor ratifica la vigencia de las referidas declaraciones y garantías a la fecha del otorgamiento de las Escrituras Públicas de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, así como a la Fecha de Colocación y la Fecha de Emisión de cada uno de los Bonos, salvo que exprese por escrito lo contrario al Representante de los Obligacionistas antes de las fechas indicadas, en cuyo caso, y antes de tales fechas, deberá proceder a la respectiva modificación de los mencionados documentos.

Cláusula Octava : Eventos de Incumplimiento

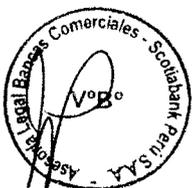
8.1	Se entenderá por Eventos de Incumplimiento durante la vigencia de los Bonos que se emitan como parte del Programa, la ocurrencia de cualquiera de los hechos, eventos o circunstancias que a continuación se indican:
8.1.1	<p>Que el Emisor deje de pagar los intereses de los Bonos o los montos correspondientes a la redención parcial o total del principal de los mismos de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco, en el Contrato Complementario, en el Complemento del Prospecto Marco y en el Aviso de Oferta respectivo.</p> <p>El incumplimiento del Emisor del pago en tiempo y forma de los intereses de los Bonos o la redención total o parcial del principal de los mismos, de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco, en el Contrato Complementario, en el Complemento del Prospecto Marco, y en el Aviso de Oferta respectivo, no podrá ser considerado como un Evento de Incumplimiento si éste se produce por causas no imputables al Emisor, tales como el incumplimiento en el pago por causas atribuibles a Cavali o al agente pagador correspondiente.</p>
8.1.2	<p>Que el Emisor incumpla con: (i) destinar los fondos captados mediante la emisión de los Bonos a las finalidades señaladas en este Contrato Marco o en el Prospecto Marco o en los Contratos Complementarios o en los Complementos del Prospecto Marco correspondientes, o, (ii) cualesquiera de las restricciones establecidas en la Cláusula Sexta de este Contrato Marco, o, (iii) cualquiera de las obligaciones, términos, condiciones y restricciones establecidas en este Contrato Marco o en los Contratos Complementarios o en las Leyes Aplicables, de tal manera que se afecte de manera adversa y sustancial la capacidad del Emisor para cumplir con el pago de sus obligaciones bajo el Programa, o la capacidad del Representante de los Obligacionistas para cumplir con su obligación de cautelar los derechos de los titulares de los Bonos.</p>
8.1.3	<p>Que una o más de las declaraciones y garantías del Emisor señaladas en la Cláusula Séptima de este Contrato Marco y/o en los respectivos Contratos Complementarios resulten siendo dolosamente falsas y/o sustancialmente inexactas en las fechas en que fueran otorgadas o ratificadas, según corresponda.</p>



8.1.4	Que el Emisor no mantuviera vigentes las concesiones, servidumbres, autorizaciones, licencias, permisos y demás derechos que le hubieran sido concedidos por el Estado Peruano para el cumplimiento de su objeto social, de forma tal que se afecte sustancialmente el desarrollo de sus actividades, excepto si, desde el momento en el cual la autoridad competente hubiera expedido el acto administrativo o la resolución judicial mediante la cual se afecte tal vigencia y hasta que exista un pronunciamiento inimpugnable al respecto que ratifique el acto administrativo o la resolución judicial, el Emisor continúe ejerciendo, bajo un título habilitante válido, los derechos inherentes a la concesión, autorización, servidumbre, permiso o licencia cuya validez haya sido afectada.
8.1.5	Si el Emisor impugnara la validez de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios y/o el Prospecto Marco y/o los Complementos del Prospecto Marco respectivos, salvo que sea por una causa no imputable a éste.
8.1.6	Que el Emisor celebre con sus acreedores contratos, convenios o acuerdos de reestructuración o refinanciación que impliquen un incumplimiento, prórroga o suspensión de alguna de las obligaciones previstas en este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios respectivos, de tal manera que se afecte de manera adversa y sustancial la capacidad del Emisor para cumplir con el pago de sus obligaciones bajo el Programa, o la capacidad del Representante de los Obligacionistas para cumplir con su obligación de cautelar los derechos de los titulares de los Bonos.
8.1.7	Que uno o más acreedores iniciara contra el Emisor un procedimiento destinado a que se declare la situación de concurso del Emisor y dicho procedimiento no fuera desestimado luego de transcurridos sesenta (60) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la cual el Emisor fuere notificado
8.1.8	Que el Emisor inicie por propia voluntad un procedimiento concursal ordinario o preventivo ante las autoridades competentes.
8.1.9	Que el Emisor se acoja a, esté comprendido en, o inicie cualquier proceso de disolución (salvo en el caso que la disolución se produzca como consecuencia de un acuerdo de fusión y, en mérito al cual, no se incurriese en otro Evento de Incumplimiento distinto al contenido en esta Cláusula 8.1.9).
8.1.10	Que el Emisor esté comprendido en un proceso de liquidación o quiebra.
8.1.11	Que se emita una resolución judicial, administrativa, arbitral o acuerdo extrajudicial, emanada de un procedimiento terminado no sujeto a recurso impugnatorio alguno, que genere la obligación de pago por parte del Emisor por un monto que exceda de US\$50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares), siempre que el referido monto permanezca impago luego de cumplirse el plazo otorgado por la autoridad competente respectiva. Se excluyen expresamente de lo previsto en esta Cláusula 8.1.11 las obligaciones que el



	Emisor pudiera tener ante las autoridades gubernamentales, incluyendo a las autoridades del gobierno central y de los gobiernos regionales y municipales.
8.1.12	Que uno o más acreedores del Emisor den efectivamente por vencido y, por ende, exigible, antes de la fecha pactada para ello en el contrato respectivo, créditos por un monto igual o superior a US\$ 50'000,000.00 (Cincuenta Millones y 00/100 Dólares) y siempre que el monto dado por vencido permanezca impago luego de cumplirse el plazo de pago estipulado en dicho contrato para ello o el plazo de gracia concedido a tal efecto por el respectivo acreedor.
8.2	Respecto de los Eventos de Incumplimiento descritos en el numeral 8.1 precedente, con excepción del Evento de Incumplimiento previsto en los numerales 8.1.1, 8.1.3 y 8.1.8, se aplicará lo siguiente:
8.2.1	<p>Se entienden configurados los Eventos de Incumplimiento cuando el Emisor no pudiera subsanarlo o, pudiendo hacerlo, no lo hiciera satisfactoriamente en un plazo de cuarenta y cinco (45) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil siguiente desde que haya tomado conocimiento de tal situación.</p> <p>El Emisor se encuentra obligado a informar al Representante de los Obligacionistas que ha tomado conocimiento de una situación que puede conllevar un Evento de Incumplimiento y que ha comenzado a computarse el plazo de subsanación señalado en el párrafo anterior. Dicha comunicación deberá remitirse en un plazo no mayor al Día Hábil siguiente a la fecha en que el Emisor haya tomado conocimiento de tal situación.</p> <p>El mismo día en que se produzca el vencimiento del plazo previsto en el párrafo precedente, el Emisor informará a Conasev y al mecanismo centralizado de negociación en donde se encuentren inscritos los Bonos, mediante una comunicación con carácter de "Hecho de Importancia" si se ha cumplido o no con subsanar dicho Evento de Incumplimiento. Una copia de dicha comunicación será remitida por el Emisor al Representante de los Obligacionistas a más tardar el Día Hábil siguiente a su envío a Conasev. Sin perjuicio de lo anterior, en caso el Emisor tome conocimiento de una situación que puede conllevar un Evento de Incumplimiento deberá comunicarla como Hecho de Importancia si es que dicha situación califica como tal de acuerdo a las Leyes Aplicables en los plazos establecidos en tales normas para ello.</p>
8.2.2	Vencido el plazo de subsanación previsto en el numeral precedente sin que el Emisor haya subsanado satisfactoriamente el Evento de Incumplimiento, el Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea General a fin que ésta decida si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de los Bonos en circulación tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de las consecuencias que se deriven por haber incurrido en el Evento de Incumplimiento; o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente. Dicha Asamblea General será convocada dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de vencido el plazo de subsanación aplicable de



	<p>acuerdo a la Cláusula 8.2.1 anterior. Para efectos de la convocatoria a Asamblea, se seguirá el procedimiento señalado en el segundo párrafo del numeral 17.3 de este Contrato Marco.</p>
8.2.3	<p>El Representante de los Obligacionistas o la persona que se designe expresamente para tal efecto en la Asamblea General deberá comunicar al Emisor, mediante carta notarial, a más tardar el Día Hábil siguiente de celebrada la Asamblea General, lo que ésta hubiera acordado con relación al Evento de Incumplimiento, señalando, de ser el caso, el plazo acordado para el pago anticipado del principal e intereses de los Bonos en circulación.</p> <p>Si una vez transcurrido el plazo contenido en la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, el Emisor no cumpliera con el pago (en caso la Asamblea General haya decidido dar por vencidos los plazos de pago de los Bonos), devendrá automáticamente en mora sobre la totalidad del monto adeudado, sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial. Para estos efectos, el Interés Moratorio se calculará desde el día siguiente a la fecha en que hubiera vencido el plazo otorgado para el pago del principal e intereses de los Bonos, utilizando la tasa del Interés Moratorio aplicable a cada una de las Series de los Bonos en circulación.</p>
8.2.4	<p>En caso la ocurrencia de cualquiera de los Eventos de Incumplimiento resulte relevante solamente respecto a una o más emisiones específicas, se aplicará el procedimiento establecido en los numerales 8.2.1, 8.2.2 y 8.2.3 precedentes, considerando que solamente se aplican a una emisión en particular, de esta manera: (i) toda mención efectuada a Asamblea General se entenderá hecha a Asamblea Especial; (ii) toda mención efectuada a Bonos en circulación se entenderá efectuada a los Bonos en circulación de la emisión respectiva; y, (iii) toda mención efectuada a totalidad del monto adeudado se entenderá efectuada a la totalidad del monto adeudado por la respectiva emisión.</p>
8.3	<p>Respecto de la ocurrencia del Evento de Incumplimiento previsto en los numerales 8.1.1, 8.1.3 o 8.1.8 de esta Cláusula, se aplicará lo siguiente:</p>
8.3.1	<p>El Representante de los Obligacionistas convocará a Asamblea Especial a más tardar a los tres (3) Días Hábiles siguientes de verificado tal Evento de Incumplimiento. Los avisos deberán publicarse con una anticipación no mayor de tres (3) Días de la fecha de la celebración de la Asamblea Especial en primera convocatoria, estableciéndose que, de ser el caso, la segunda convocatoria se celebrará en un plazo no menor de tres (3) Días ni mayor de cinco (5) Días después de la fecha prevista para la primera convocatoria. En dichos avisos se establecerán las fechas previstas para la primera y segunda convocatoria.</p> <p>En concordancia con lo dispuesto por el artículo 329° de la Ley General, se establece que los titulares de los Bonos podrán mediante acuerdo de Asamblea Especial: (i) otorgar al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses y/o principal que corresponda; (ii) determinar la forma en que ejercerán el cobro de los mismos; (iii) dar por vencido el plazo de pago de la emisión respectiva; o (iv) tomar cualquier otra resolución relacionada.</p>



		<p>Los titulares de los Bonos que correspondan no podrán ejercer su derecho individual al cobro de los intereses y/o principal correspondiente; mientras que no se cumpla con lo establecido en el numeral 8.3.2.</p>
8.3.2		<p>De no llevarse a cabo dicha Asamblea Especial en primera o segunda convocatoria, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal a partir del Día siguiente de la fecha establecida para la realización de la Asamblea Especial en segunda convocatoria y, en el supuesto de no haberse llegado a un acuerdo sobre el particular en la Asamblea Especial, podrán ejercer dicho derecho a partir del Día siguiente de la fecha de celebración de la misma, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326° y 329° de la Ley General.</p> <p>En caso que la Asamblea Especial a que se refiere el párrafo anterior no sea convocada en los términos señalados por el numeral 8.3.1 de este Contrato Marco, los titulares de los Bonos respectivos podrán ejercer el derecho al cobro de los intereses y/o principal a partir del Día Hábil siguiente de la fecha en que venza el plazo de tres (3) Días a que se refiere el primer párrafo del numeral 8.3.1 de este Contrato Marco, sin perjuicio de efectuar también las acciones legales que les otorgan los artículos 326° y 329° de la Ley General.</p>
8.3.3		<p>El Representante de los Obligacionistas o en su caso las personas designadas para tal efecto por la Asamblea Especial notificará notarialmente al Emisor lo acordado en la Asamblea Especial o la ocurrencia de alguno de los supuestos indicados en la Cláusula 8.3.2 precedente, en el mismo Día Hábil en que éste suceda.</p>
8.3.4		<p>En caso el Emisor no cumpla con pagar el principal y/o intereses que correspondan en la fecha acordada por la Asamblea Especial, los plazos de los Bonos de la Emisión afectada se considerarán vencidos y los titulares de tales Bonos tendrán expedito su derecho a iniciar las acciones de cobro respectivas frente al Emisor. Sin perjuicio de ello, el Representante de los Obligacionistas o el Emisor deberá convocar a la Asamblea General conforme a lo establecida en la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato Marco para efectos de que ésta decida si se darán por vencidos los plazos de pago de las demás Emisiones del Programa, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses correspondientes a los Bonos entonces en circulación o si se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente.</p>

**TÍTULO III
EL REPRESENTANTE DE LOS OBLIGACIONISTAS**

Cláusula Novena : Obligaciones y Facultades

9.1 El Representante de los Obligacionistas es el intermediario entre el Emisor y el Sindicato de Obligacionistas respectivo; su función se sujeta a lo que se estipule en este Contrato

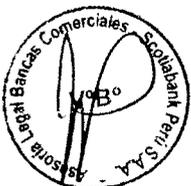


Marco, en el respectivo Contrato Complementario y en las normas legales vigentes.

Las obligaciones a cargo del Representante de los Obligacionistas son de medios y no de resultados.

El Representante de los Obligacionistas tiene las siguientes facultades, derechos y responsabilidades:

9.1.1	Convocar a la Asamblea que corresponda: (i) tan pronto como quede suscrito el cincuenta por ciento (50%) de la emisión correspondiente a fin de ratificar la designación del Representante de los Obligacionistas o, de lo contrario designar a quien habrá de sustituirlo; (ii) cuando así se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco; (iii) cuando lo solicite un número de titulares de los Bonos que representen un monto no menor al veinte por ciento (20%) de las obligaciones en circulación del Programa, de ser el caso, o de una emisión específica (según se trate de una Asamblea General o una Asamblea Especial); (iv) cuando lo solicite el Emisor; o, (v) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente.
9.1.2	Presidir la Asamblea Especial y la Asamblea General, según corresponda.
9.1.3	Ejercer la representación legal del respectivo Sindicato de Obligacionistas.
9.1.4	Asistir con voz, pero sin voto, a las deliberaciones de la junta general de accionistas del Emisor, informando a ésta de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Asamblea Especial; y solicitando a la junta general de accionistas del Emisor los informes que, a su juicio o al de la Asamblea General o la Asamblea Especial interese a éstos.
9.1.5	Vigilar el pago de los intereses y del principal de los Bonos y en general, cautelar los derechos de los titulares de los Bonos conforme a los términos establecidos en este Contrato Marco y/o Contratos Complementarios.
9.1.6	Convocar a la junta general de accionistas del Emisor cuando ocurra un atraso mayor de ocho (8) Días en el pago de los intereses vencidos o en la amortización del principal de los Bonos y dicha junta no hubiera sido convocada a tal efecto por el Emisor dentro de dicho plazo. Dicha obligación del Representante de los Obligacionistas se mantendrá vigente aún cuando el Emisor haya realizado la convocatoria dentro del plazo antes mencionado, siempre que tal convocatoria contemple plazos para la realización de la Junta General de Accionistas que en la práctica impidan que la misma tome conocimiento o adopte oportunamente algún acuerdo relacionado con la falta de pago del Emisor.
9.1.7	Designar a la persona natural que representará permanentemente al Representante de los Obligacionistas ante el Emisor en sus funciones de Representante de los Obligacionistas.



9.1.8	Informar a Conasev dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la Fecha de Colocación: (i) la Tasa de Interés que reeditarán los Bonos, así como cualquier otra condición de la Emisión que dependa del procedimiento de colocación de los Bonos, y, (ii) el número y monto total de los Bonos colocados en valor nominal.
9.1.9	Informar a Conasev, según sea aplicable, la reducción del número de los Bonos en circulación a través de rescate, redención, amortización, entre otros, a partir del inicio de la etapa de colocación y durante todo el lapso en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev, en las mismas fechas y periodos en que Conasev le exige al Emisor la presentación de sus estados financieros intermedios.
9.1.10	Informar a Conasev respecto al cumplimiento de las condiciones de emisión a partir del inicio de la etapa de colocación y durante el tiempo en que los Bonos se encuentren inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores de Conasev, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación por parte del Emisor de sus estados financieros trimestrales a Conasev.
9.1.11	De ser el caso, informar a Conasev las modificaciones de las condiciones de la Emisión dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes de acordadas, debiendo presentar copia de los instrumentos legales en virtud de los cuales se modifican tales condiciones, debidamente formalizados cuando sea requerida dicha formalización por las leyes aplicables dentro de los quince (15) Días Hábiles de otorgados o formalizados, según corresponda.
9.1.12	Presentar a Conasev cualquier otro informe que de acuerdo a las Leyes Aplicables resulten exigibles.
9.1.13	<p>Iniciar y proseguir las pretensiones judiciales y extrajudiciales, en especial las que tengan por objeto procurar el pago de los intereses vencidos o de la amortización del principal de los Bonos y practicar los actos de conservación, por cuenta y costo de la Asamblea Especial respectiva o la Asamblea General, según sea el caso.</p> <p>De considerarlo conveniente, el Representante de los Obligacionistas podrá solicitar a la Asamblea respectiva se pronuncie sobre las medidas a ser adoptadas o sobre las ya adoptadas. La Asamblea respectiva se pronunciará sobre: (i) la continuidad de las medidas adoptadas por el Representante de los Obligacionistas y/o sobre qué medidas deben adoptarse para tutelar sus derechos como titulares de los Bonos, y (ii) el alcance de la responsabilidad del Representante de los Obligacionistas por las actividades a ser desarrolladas o ya desarrolladas.</p> <p>Todos los gastos en los que incurra el Representante de los Obligacionistas en sus actividades deberán ser razonables. En caso el Representante de los Obligacionistas considere que se excederá dicha medida, convocará a la Asamblea respectiva a efectos de solicitar la autorización del gasto</p>



	correspondiente.
9.1.14	Suscribir, conjuntamente con el Emisor, la Escritura Pública de cancelación correspondiente, cuando haya quedado totalmente pagado el íntegro del capital e intereses de los Bonos, dentro de los treinta (30) Días de producido dicho evento.
9.1.15	Mantener reserva total de toda aquella información del Emisor o sus accionistas que llegue a conocer por razones de su gestión como Representante de los Obligacionistas, a menos que su revelación sea razonablemente necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones descritas en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios.
9.1.16	Llevar los libros de actas de las Asambleas.
9.1.17	Ejercer todas las facultades y desempeñar todas las funciones contempladas bajo el Contrato Marco y/o bajo el Contrato Complementario respectivo, directamente o a través de los terceros que designe para tal efecto. Para ello, el Representante de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor la identidad del tercero que designe, manteniendo la exclusiva responsabilidad por las funciones que tales terceros realicen.
9.1.18	Requerir al Emisor toda la información y documentación señalada en este Contrato Marco y la que exijan expresamente las Asambleas, las que tendrán la potestad de calificar dicha información y de adoptar las acciones que deriven de dicha calificación.
9.1.19	Las demás obligaciones que establezcan o pudieran establecer las Leyes Aplicables, así como las que se estipulen en este Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario respectivo.
9.2	No obstante la representación que se concede al Representante de los Obligacionistas, los titulares de los Bonos conservarán la facultad de ejercer individualmente los derechos que les correspondan, conforme a lo dispuesto por el artículo 326º de la Ley General.
9.3	Cualquier acto o procedimiento judicial o extrajudicial que practique el Representante de los Obligacionistas sobre la base de este Contrato Marco, los Contratos Complementarios o las Leyes Aplicables será definitivo y concluyente para los actuales y futuros suscriptores, adquirentes o titulares de los Bonos.
9.4	El Representante de los Obligacionistas no asume otras atribuciones u obligaciones que las específicamente estipuladas en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios respectivos, y/o las que las leyes aplicables les atribuyan.
9.5	El Representante de los Obligacionistas no asume responsabilidad alguna por las omisiones o incumplimientos del Emisor o por los actos que los titulares de los Bonos pudiesen llevar a cabo en contra del Emisor; como tampoco será responsable, bajo ningún concepto, del incumplimiento por parte del Emisor de las obligaciones originadas como consecuencia de las emisiones realizadas en el marco del Programa, sin perjuicio de las



obligaciones y responsabilidades que le correspondan.

9.6 El Representante de los Obligacionistas velará por el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Emisor en este Contrato Marco. En consecuencia, deberá:

9.6.1 Verificar que el Emisor cumpla, en los plazos y forma prevista en este Contrato Marco, con la entrega de la información, documentación, reportes, estados financieros y demás información.

9.6.2 Activar los mecanismos previstos en el numeral 8.2 y siguientes de la Cláusula Octava, según sean aplicables, cuando el Emisor incumpla con la entrega de la información y/o documentación, referida en el numeral precedente, en los plazos y forma correspondientes.

9.6.3 Activar los mecanismos previstos en los numerales 8.2, 8.3 y siguientes de la Cláusula Octava, según sean aplicables, cuando se desprenda directamente de la información recibida del Emisor la ocurrencia de un Evento de Incumplimiento y/o sea informado por escrito de la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento, por cualesquiera: (i) uno o más de los titulares de los Bonos, (ii) el Emisor, (iii) Cavali, (iv) Conasev, (v) cualquier otra autoridad judicial o administrativa competente; o, la ocurrencia del Evento de Incumplimiento se desprenda directamente a partir de cualquier medio fehaciente y razonable que, bajo las respectivas circunstancias, acredite la ocurrencia de uno o más Eventos de Incumplimiento.

9.7 En caso las emisiones de Bonos derivadas de cada uno de los Contratos Complementarios hayan designado a diferentes Representantes de los Obligacionistas y sea necesario ejecutar alguna de las funciones señaladas en esta Cláusula en beneficio de todos los titulares de Bonos, los Representantes de los Obligacionistas designados deberán coordinar la ejecución del correspondiente acto, decidiendo por unanimidad la forma como se desarrollará el mismo. En caso no exista unanimidad para la toma de decisiones antes señalada, será la Asamblea correspondiente la que tome la decisión sobre las actividades a ser ejecutadas. El Representante de los Obligacionistas cuya posición no haya sido aceptada por la Asamblea podrá, de considerarlo necesario, renunciar a su cargo, para lo cual deberá cumplir tanto con lo señalado en el Contrato Marco como con lo establecido en la Ley.

Cláusula Décima : Renuncia del Representante de los Obligacionistas

10.1 El Representante de los Obligacionistas podrá renunciar al encargo que se le confiere por este Contrato Marco, sin necesidad de expresar causa alguna; siempre y cuando se haya realizado la primera Asamblea Especial correspondiente a la Emisión en donde ejerza la función de Representante de los Obligacionistas.

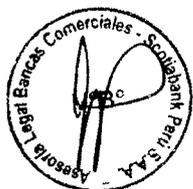
10.2 El Representante de los Obligacionistas dará a conocer su decisión a los titulares de los Bonos por medio de un aviso que se publicará en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Lima. Asimismo, el Representante



	<p>de los Obligacionistas deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de renunciar a su cargo, dentro de los tres (3) Días Hábiles previos a la publicación del aviso mencionado.</p> <p>El Representante de los Obligacionistas procederá a convocar a la Asamblea Especial o Asamblea General, según corresponda, dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha de publicación de cualquiera de los avisos que se señalan el presente numeral.</p> <p>La Asamblea General o Asamblea Especial, según corresponda, deberá llevarse a cabo, en primera convocatoria, en un plazo no mayor a los cinco (5) Días Hábiles siguientes de la convocatoria, y en segunda convocatoria, en un plazo no mayor de tres (3) Días Hábiles de la fecha prevista para la primera convocatoria, debiendo necesariamente tomarse una decisión respecto a la renuncia formulada por el Representante de los Obligacionistas.</p>
10.3	El Representante de los Obligacionistas no se podrá apartar de su encargo hasta que la Asamblea Especial o General de Obligacionistas, según sea el caso, designe a su sustituto, salvo que la propia Asamblea Especial o General de Obligacionistas, según sea el caso, acuerde exonerarlo de tal obligación.
10.4	En el supuesto de renuncia o remoción del Representante de los Obligacionistas, el Emisor estará obligado a asumir el pago de la retribución al nuevo Representante de los Obligacionistas, siempre que sumada a los demás gastos normales de mantenimiento del Sindicato de Obligacionistas, tal retribución no supere el dos por ciento (2%) de los intereses anuales devengados por los Bonos entonces en circulación.
10.5	El Representante de los Obligacionistas no incurrirá en responsabilidad alguna por la renuncia que eventualmente formule, siempre y cuando ésta se efectúe con arreglo a lo establecido en la presente Cláusula.

Cláusula Décimo Primera : Remoción del Representante de los Obligacionistas

11.1	La Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, podrá decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas en cualquiera de los siguientes casos:
11.1.1	Cuando el Representante de los Obligacionistas hubiera cometido algún hecho o incurrido en alguna omisión que perjudique a los titulares de los Bonos, la cual se encuentre debidamente comprobada y siempre que medie dolo o culpa inexcusable en el ejercicio de sus funciones.
11.1.2	Por acuerdo de la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, sin que resulte necesario que la decisión se sustente en un hecho comprobado de dolo o culpa inexcusable por parte del Representante de los Obligacionistas en el ejercicio de sus funciones.

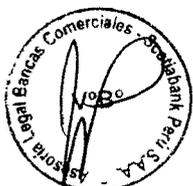


	<p>11.1.3 En el caso que el Representante de los Obligacionistas fuera sometido al régimen de administración deficiente, régimen de vigilancia, intervención o disolución y liquidación establecido en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, incluyendo sus modificatorias y normas que la sustituyan, o inicie o se inicien en su contra procedimiento concursal alguno.</p>
<p>11.2</p>	<p>En el caso señalado en el numeral 11.1.1 precedente, será necesario que se demuestre el dolo o la culpa inexcusable en la conducta del Representante de los Obligacionistas, habiéndole otorgado a éste la oportunidad de presentar sus descargos, y que la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, tome la decisión de remover al Representante de los Obligacionistas de su cargo.</p>
<p>11.3</p>	<p>Para convocar la sesión de Asamblea Especial o de Asamblea General, según sea el caso, que decida sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas, se deberá seguir el procedimiento de convocatoria e instalación general establecido en este Contrato Marco.</p> <p>Sin perjuicio de ello, la Asamblea Especial o Asamblea General, según sea el caso, en la que se tratará sobre la remoción del Representante de los Obligacionistas será convocada por el Emisor.</p> <p>Salvo decisión en contrario de la Asamblea Especial o de la Asamblea General, según sea el caso, el Representante de los Obligacionistas no podrá presidir la sesión de Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso, en la que se delibere o se decida respecto de su remoción del cargo.</p>
<p>11.4</p>	<p>En el caso que la Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, decida la remoción del Representante de los Obligacionistas, se procederá a designar a un nuevo representante de los obligacionistas.</p> <p>La Asamblea Especial o la Asamblea General, según sea el caso, deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de remover al Representante de los Obligacionistas y el nombramiento del nuevo representante de los obligacionistas.</p>

Cláusula Décimo Segunda : Retribución del Representante de los Obligacionistas

En contraprestación por los servicios del Representante de los Obligacionistas, el Emisor le pagará una comisión fija anual establecida de mutuo acuerdo por las partes en documento aparte.

Cláusula Décimo Tercera : Disolución del Representante de los Obligacionistas



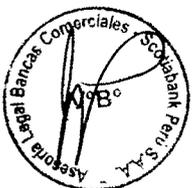
En el caso que el Representante de los Obligacionistas ingresara en un proceso de disolución y liquidación o sea intervenido por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o Conasev, según resulte aplicable, el Emisor convocará a Asamblea General o Asamblea Especial de Obligacionistas, según sea el caso, en un plazo no mayor de Diez (10) Días Hábiles contados desde lo que ocurra último entre: (i) la recepción de una solicitud escrita de al menos un titular de los Bonos en circulación de la Emisión afectada en ese sentido, y, (ii) que el Emisor haya acreditado fehacientemente, a través de los medios que resulten idóneos para ello, que el Representante de los Obligacionistas ha ingresado efectivamente en un proceso de disolución o liquidación o ha sido sometido al régimen de intervención antes indicados, con el objeto de remover al Representante de los Obligacionistas y designar a un nuevo representante en su reemplazo.

La Asamblea General o la Asamblea Especial, según sea el caso, deberá comunicar por escrito al Emisor su decisión de remover al Representante de los Obligacionistas, y el nombramiento del nuevo representante de los obligacionistas, siendo de aplicación en lo pertinente los numerales 10.3 y 10.4 de la Cláusula Décima de este Contrato Marco.

TITULO IV SINDICATO DE OBLIGACIONISTAS

Cláusula Décimo Cuarta : Aspectos Generales

14.1	<p>Cada Sindicato de Obligacionistas se constituye por el otorgamiento de la Escritura Pública de emisión que esta minuta origine y la que corresponda al Contrato Complementario respectivo. Los adquirentes de los Bonos se incorporan al Sindicato de Obligacionistas de la Emisión correspondiente, por la sola adquisición de los mismos.</p> <p>Los titulares de los Bonos podrán reunirse en Asamblea General y/o en Asamblea Especial en los supuestos establecidos en este Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario, cuando sea aplicable.</p> <p>Todos los titulares de los Bonos en circulación se podrán reunir en Asamblea General mientras que los titulares de los Bonos de cada una de las Emisiones que se realicen en el marco del Programa se podrán reunir en Asambleas Especiales, independientes por cada Emisión.</p> <p>Para tal efecto se considerarán como titulares de los Bonos a quienes se encuentren registrados como tales en el registro contable de Cavali, dos (2) Días Hábiles anteriores a la fecha establecida para la celebración de la respectiva Asamblea General o Asamblea Especial, según sea el caso. Respecto a las reglas para la validez de la instalación de la Asamblea General o la Asamblea Especial y la adopción de acuerdos, serán de aplicación aquellas reguladas en el artículo 323º de la Ley General.</p>
------	--



14.2	<p>Tienen derecho a participar en la Asamblea General con voz y voto todos y cada uno de los titulares de los Bonos en circulación del Programa.</p> <p>Tienen derecho a participar en la Asamblea Especial con voz y voto todos y cada uno de los titulares de los Bonos de la respectiva Emisión bajo el Programa.</p> <p>Sin perjuicio de ello, el Representante de los Obligacionistas que tuviera la condición de titular de Bonos no tendrá derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su remoción o reemplazo o a cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobar su gestión. Asimismo, no podrá ejercer el derecho de voto el titular de Bonos que mantenga una situación de conflicto de interés con el Sindicato de Obligacionistas ni aquellos que formen parte o controlen el Grupo Económico del Emisor.</p>
14.3	<p>Los gastos normales que ocasione el sostenimiento del Sindicato de Obligacionistas, tales como la convocatoria e instalación de las Asambleas Generales y/o Asambleas Especiales, la publicación de avisos de convocatoria a tales asambleas y la legalización de los libros de actas, deberán ser razonables y serán asumidos por el Emisor.</p> <p>En ningún caso estos gastos normales podrán exceder el 2% de los intereses anuales devengados por los Bonos entonces en circulación.</p> <p>En caso dichos gastos fuesen realizados por el Representante de los Obligacionistas serán reembolsados por el Emisor siempre que se encuentren debidamente documentados y sustentados.</p> <p>Todos los demás gastos en los que incurra la Asamblea General y/o Asamblea Especial serán de cargo de la Asamblea General y/o la Asamblea Especial, según sea el caso.</p>

Cláusula Décimo Quinta : Facultades de la Asamblea General

La Asamblea General debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

15.1	Velar y defender los intereses de la totalidad de los Bonos en circulación del Programa, disponiendo la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes.
15.2	Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de la totalidad de los titulares de los Bonos en circulación del Programa.
15.3	Decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas respecto de todas las emisiones del Programa, con el acuerdo adoptado por la mayoría establecida para este caso en este Contrato Marco.
15.4	Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas en caso de renuncia o remoción del mismo.
15.5	Decidir si: (i) se darán por vencidos los plazos de pago de todos los Bonos en

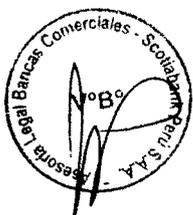


	<p>circulación, tanto en lo que respecta al principal como a los intereses; (ii) se ampliará el plazo de subsanación previsto en el numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava de este Contrato Marco; (iii) se dispensará de forma expresa al Emisor de las consecuencias que se deriven de haber incurrido en un Evento de Incumplimiento (en tanto dicho incumplimiento afecte a todas las Emisiones del Programa, ya que en caso el incumplimiento afecte solo a determinadas Emisiones del Programa, ello será competencia de la Asamblea Especial respectiva); o, (iv) se adoptará alguna otra medida que la Asamblea General estime conveniente según lo establece el numeral 8.2.2 de la Cláusula Octava de este Contrato Marco. Asimismo, determinará la forma en que se ejercerá el derecho al cobro de los intereses y/o el principal de los Bonos.</p>
15.6	<p>Aprobar toda modificación en las condiciones del Programa establecidas en este Contrato Marco que proponga el Emisor y, en general, aprobar toda modificación en las condiciones del Programa y/o las Emisiones, que proponga el Emisor, siempre que no estén referidas de manera particular a alguna de las Emisiones. En este último caso, se requerirá el pronunciamiento previo de la Asamblea Especial de la Emisión correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las materias indicadas en las Cláusulas 4.7 y 4.8 de este Contrato Marco, las que pueden ser acordadas con el sólo consentimiento del Emisor y de la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos.</p>
15.7	<p>Autorizar al Emisor cambios sustanciales en el giro de su negocio.</p>
15.8	<p>Pronunciarse sobre cualquier asunto que afecte o pueda afectar a todas las Emisiones que se realicen en el marco del Programa.</p>
15.9	<p>Disponer la realización de auditorias e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea General. El Emisor podrá negar la entrega de información cuando ello contravenga las normas legales vigentes y/o constituya Información Confidencial del Negocio del Emisor. Para efectos de esta cláusula se entiende como "Información Confidencial del Negocio del Emisor", aquella información que se encuentre referida a los planes de negocio del Emisor, sus colocaciones y/o cualquier otra información que pueda revelar la estrategia comercial o de negocios del Emisor para el desarrollo de su objeto social.</p>
15.10	<p>Dar por vencidos los plazos de pago de las emisiones que correspondan al Programa; en el supuesto previsto en la Cláusula 8.3.4 o adoptar alguna otra medida que considere conveniente.</p>
15.11	<p>Todas las demás facultades establecidas en este Contrato Marco y aquellas que le corresponden de acuerdo con las Leyes Aplicables.</p>

Cláusula Décimo Sexta : Facultades de la Asamblea Especial

La Asamblea Especial debidamente convocada e instalada tendrá las siguientes facultades:

16.1 Velar y defender los intereses de los titulares de los Bonos en circulación de una



	Emisión en particular del Programa.
16.2	Aprobar la gestión del Representante de los Obligacionistas respecto a una Emisión en particular del Programa.
16.3	Decidir la remoción del Representante de los Obligacionistas respecto a una Emisión en particular del Programa, con el acuerdo adoptado por la mayoría establecida para este caso en este Contrato Marco.
16.4	Nombrar al sustituto del Representante de los Obligacionistas, tanto en el caso en que éste renuncie o cuando sea removido del cargo, respecto a una Emisión en particular del Programa.
16.5	Decidir si: (i) otorgará al Emisor un plazo adicional para el pago de los intereses y/o principal que corresponda, (ii) la forma en que se ejercerá el cobro de los mismos, (iii) da por vencido el plazo de pago de la emisión respectiva, o, (iv) toma cualquier otra resolución relacionada.
16.6	Modificar por acuerdo con el Emisor, según fuere el caso, los términos y condiciones de la Emisión de los Bonos establecidos en el Contrato Complementario respectivo; en aquellos aspectos que afecten a dichas Emisiones y/o Series en particular.
16.7	Acordar lo necesario para la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos en circulación de una Emisión en particular del Programa.
16.8	Disponer la iniciación de los procesos judiciales o administrativos correspondientes.
16.9	Establecer el reglamento interno de la Asamblea Especial, si lo estimara conveniente.
16.10	Disponer la realización de auditorias e inspecciones, por cuenta y costo de la Asamblea Especial. El Emisor podrá negar la entrega de información cuando ello contravenga las normas legales vigentes y/o constituya Información Confidencial del Negocio del Emisor. Para efectos de esta cláusula se entiende como "Información Confidencial del Negocio del Emisor", aquella información que se encuentre referida a los planes de negocio del Emisor, sus colocaciones y/o cualquier otra información que pueda revelar la estrategia comercial o de negocios del Emisor para el desarrollo de su objeto social.
16.11	Pronunciarse sobre la anticipación o prórroga del plazo establecido para la redención de los Bonos cuando no hayan sido previstas en el Contrato Complementario y, en general, sobre toda modificación a las condiciones de la Emisión establecida en este Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario que proponga el Emisor.
16.12	Decidir sobre la inscripción de los Bonos de una Emisión en particular del Programa en algún mecanismo centralizado de negociación, distinto al previsto en el Contrato Complementario, aprobado por Conasev, en cuyo caso la inscripción y el mantenimiento en el mecanismo centralizado de negociación aprobado por Conasev distinto al previsto en el Contrato Complementario se realizará por cuenta y costo de la



Asamblea Especial que adopte tal decisión.

- 16.13 Todas las demás facultades establecidas en este Contrato Marco, en el Contrato Complementario respectivo y aquellas que le corresponden conforme a las Leyes Aplicables.

Cláusula Décimo Séptima : Convocatoria de la Asamblea General y de la Asamblea Especial

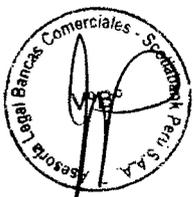
- 17.1 La Asamblea General será convocada por el Representante de los Obligacionistas cuando: (i) se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco; (ii) lo solicite mediante carta un número de titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de todos los Bonos en circulación; (iii) lo solicite el Emisor mediante carta notarial al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente.

Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea General conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea General será convocada por el Emisor cuando: (i) lo considere conveniente, (ii) se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco, o, (iii) lo soliciten titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal del total de los Bonos en circulación.

En caso exista más de un Representante de los Obligacionistas, la convocatoria a Asamblea General será efectuada por el Representante de los Obligacionistas a que se refiere el numeral 18.1, primer y segundo párrafos. En este caso, el Representante de los Obligacionistas deberá realizar la convocatoria en los supuestos establecidos en el párrafo anterior, así como a pedido de cualquiera de los otros Representantes de los Obligacionistas.

- 17.2 La Asamblea Especial será convocada por el Representante de los Obligacionistas cuando: (i) se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario respectivo; (ii) lo solicite mediante carta un número de titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal total de los Bonos en circulación de una Emisión en particular; (iii) lo solicite mediante carta notarial el Emisor al Representante de los Obligacionistas; o, (iv) cuando el Representante de los Obligacionistas lo estime conveniente.

Asimismo, y siempre que el Representante de los Obligacionistas no hubiera cumplido con convocar a la Asamblea Especial conforme a lo indicado anteriormente, la Asamblea Especial será convocada por el Emisor cuando: (i) lo considere conveniente, (ii) se requiera de acuerdo a lo establecido en este Contrato Marco, o, (iii) lo soliciten titulares de los Bonos que representen un porcentaje no menor al veinte por ciento (20%) del valor nominal del total de los Bonos en circulación de una Emisión en particular.



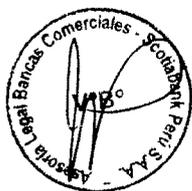
- 17.3 Salvo disposición distinta en este Contrato Marco y/o en el Contrato Complementario, la convocatoria a la Asamblea General o la Asamblea Especial se hará mediante la publicación de dos avisos, uno en el diario oficial "El Peruano" y el otro en un diario de mayor circulación de Lima con indicación del día, hora, lugar de reunión y agenda a tratar. Los avisos deberán publicarse con una anticipación no menor de tres (3) Días de la fecha de la celebración de la Asamblea Especial o Asamblea General en primera convocatoria, debiendo hacerse constar en el aviso la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Asamblea Especial o Asamblea General, de ser el caso, en segunda convocatoria. Esta segunda convocatoria deberá celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) Días después de la primera.

Cláusula Décimo Octava : Quórum, Instalación y Acuerdos

- 18.1 La Asamblea General y la Asamblea Especial serán presididas por el Representante de los Obligacionistas. En caso existiese más de un Representante de los Obligacionistas, presidirá la Asamblea General aquél que tenga la representación legal del mayor valor nominal total agregado de los Bonos entonces en circulación, salvo decisión en contrario de los miembros de la Asamblea General tomada por titulares de los Bonos que representen la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación.
- Si ninguno de los Representantes de los Obligacionistas representase el monto mayor antes mencionado, la presidencia de la Asamblea General será ejercida por el Representante de los Obligacionistas que hubiese ejercido primero dicha función en el Programa.
- Actuará como Secretario la persona designada por el presidente de la Asamblea.
- En defecto de Representante de los Obligacionistas, la Asamblea General será presidida por la persona que ésta designe en dicha ocasión.
- 18.2 Para calcular el quórum y mayorías aplicables a la Asamblea, según sea el caso, se utilizará el valor no amortizado de los Bonos. En tal sentido, cada titular de los Bonos representará en la respectiva Asamblea el valor resultante de multiplicar el número de Bonos que tenga a su nombre, por el valor nominal de su respectivo Bono, siendo de aplicación lo previsto en el numeral 18.4 de esta Cláusula.
- 18.3 El quórum para que quede válidamente instalada la Asamblea en primera convocatoria será el conformado por titulares de Bonos que representen cuando menos la mitad más uno del valor nominal de los Bonos entonces en circulación o de la Emisión en particular, de ser el caso. Para la segunda convocatoria, el quórum de instalación de la Asamblea será el conformado por los titulares de los Bonos entonces en circulación o de la Emisión en particular, de ser el caso, que estén presentes o representados.
- El Representante de los Obligacionistas que tuviera la condición de titular de Bonos no tendrá derecho a voto en aquellas decisiones relativas a su remoción o reemplazo o a cualquier otro asunto que tuviera por objeto aprobar o desaprobar su gestión. Asimismo,



	<p>no podrá ejercer el derecho de voto el titular de Bonos que mantenga una situación de conflicto de interés con el Sindicato de Obligacionistas ni aquellos que formen parte o controlen el Grupo Económico del Emisor.</p> <p>Los Bonos respecto de los cuales no podrá ejercerse el derecho a voto según lo señalado en el párrafo anterior no serán computables para determinar el quórum, ni establecer las mayorías en las votaciones.</p>
18.4	<p>Tratándose de Bonos emitidos con valores nominales distintos o que hayan sido amortizados de manera parcial, y sólo para los fines del cómputo del quórum y de la adopción de acuerdos en la respectiva Asamblea, se tomará como unidad de referencia el menor valor no amortizado de la Emisión correspondiente que esté en circulación, de forma tal que para cada Bono se considerará tantos votos como número entero de veces contenga la unidad de referencia,</p> <p>Asimismo, y para efectos de lo señalado en el párrafo precedente, en caso existan Emisiones en monedas distintas, el valor nominal de los Bonos expresados en Dólares será convertido a Nuevos Soles, considerando para tal efecto el tipo de cambio de venta que publique bajo cualquier modalidad autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o la entidad que la suceda, el último Día Hábil anterior a la fecha de celebración de la respectiva Asamblea.</p>
18.5	<p>Sin perjuicio de lo señalado en este Contrato Marco, la Asamblea se entenderá convocada y quedará válidamente instalada sin necesidad de convocatoria previa siempre que se encuentren presentes o representados la totalidad de los titulares de los Bonos en circulación, según corresponda y acepten por unanimidad la celebración de la Asamblea que corresponda y los asuntos que en ella se proponga tratar.</p>
18.6	<p>Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán, en primera convocatoria, por decisión de titulares de Bonos que representen la mitad más uno del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación o de la respectiva Emisión; y, en segunda convocatoria, se adoptarán por decisión de titulares de Bonos que representen la mayoría absoluta del valor nominal de los Bonos presentes o representados en la Asamblea entonces en circulación o de la respectiva Emisión, según sea el caso.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, se requerirá la aprobación de los titulares de los Bonos que representen al menos el sesenta por ciento (60%) del valor nominal total de los Bonos entonces en circulación en los siguientes casos: (i) para acordar la remoción del Representante de los Obligacionistas en el supuesto del numeral 11.1.2 de la Cláusula Décimo Primera de este Contrato Marco, sea respecto de todas las Emisiones, o una Emisión en particular, según sea el caso; y, (ii) para modificar los términos y condiciones del Programa, de la Emisión y/o Serie, con excepción de las materias indicadas en las Cláusulas 4.7 y 4.8 de este Contrato Marco, las que pueden ser acordadas con el sólo consentimiento del Emisor y de la Entidad Estructuradora, sin necesidad del consentimiento de los titulares de los Bonos.</p>
18.7	<p>Los titulares de los Bonos que tuvieran derecho a asistir a la Asamblea podrán hacerse representar mediante carta poder simple señalando el acto para el cual se hace dicha</p>



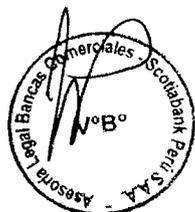
	designación. Cualquier delegación permanente deberá hacerse necesariamente por Escritura Pública. Los poderes deben ser registrados ante el Emisor con una anticipación no menor de un (1) Día Hábil para la celebración de la Asamblea. La asistencia de la persona representada a la Asamblea producirá la revocación del poder especial y dejarán en suspenso, para otra ocasión, el otorgado por Escritura Pública.
18.8	Las acciones, los procedimientos y los actos que practique el Representante de los Obligacionistas en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea, así como los propios acuerdos, serán firmes e incontestables y obligarán a todos los titulares de los Bonos en circulación o de la Emisión de los Bonos correspondiente, según sea el caso, inclusive a los disidentes y a aquellos que no asistieron. Sin embargo, tales acuerdos podrán ser impugnados de conformidad con lo dispuesto por la Ley General o la norma que la sustituya.
18.9	Los acuerdos que adopten las Asambleas constarán en Libros de Actas debidamente legalizados en el que se transcribirán los acuerdos adoptados. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario de la Asamblea. Cuando la Asamblea no sea presidida por el Representante de los Obligacionistas, la transcripción del acta en el libro de actas que lleva el Representante de los Obligacionistas, así como su contenido, será de responsabilidad exclusiva de la persona que presida dicha Asamblea.
18.10	Son aplicables a las Asambleas, en cuanto sean pertinentes, las disposiciones previstas en la Ley General o la norma que la sustituya relativas a la junta general de accionistas.

TÍTULO V OTROS ASPECTOS RELACIONADOS AL CONTRATO

Cláusula Décimo Novena : Ejercicio Individual de Derechos por parte de los Obligacionistas

Los obligacionistas pueden ejercitar individualmente las pretensiones que les correspondan:

- 19.1 Para pedir la nulidad de la Emisión o de los acuerdos de la Asamblea, cuando una u otra se hubiese realizado contraviniendo normas imperativas de la ley;
- 19.2 Para exigir del Emisor, mediante el proceso de ejecución, el pago de intereses, obligaciones, amortizaciones o reembolsos vencidos;
- 19.3 Para exigir del Representante de los Obligacionistas que practique los actos conservatorios de los derechos correspondientes a los obligacionistas o que haga efectivos dichos derechos; o,
- 19.4 Para exigir, en su caso, la responsabilidad en que incurra el Representante de los Obligacionistas.



Las pretensiones individuales de los obligacionistas sustentadas en los incisos 19.1, 19.2 y 19.3 de esta Cláusula, no proceden: (i) en tanto no se cumplan con los procedimientos establecidos en la Cláusula Octava con relación a los Eventos de Incumplimiento; (ii) cuando sobre el mismo objeto se encuentre en curso una acción del Representante de los Obligacionistas, o, (iii) cuando sean incompatibles con algún acuerdo debidamente aprobado por la Asamblea.

Cláusula Vigésima : Indemnizaciones

Por la suscripción de este Contrato Marco, el Emisor se obliga a lo siguiente:

20.1	Indemnizar y mantener libre de todo perjuicio al Representante de los Obligacionistas o sus afiliados, funcionarios, directores, empleados, asesores, agentes o representantes contra cualquier daño, reclamo, multa, pérdida, deuda, costo o gasto (incluyendo honorarios de abogados y gastos de asesoramiento razonables para su defensa) resultante o derivado de cualesquiera de las actividades contempladas en este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios; excepto que tales pérdidas, reclamos, daños, deudas, costos y gastos resulten del dolo o culpa inexcusable del Representante de los Obligacionistas que solicite la indemnización, lo cual deberá quedar determinado por una decisión final y no apelable del tribunal arbitral que se constituya conforme a lo señalado en este Contrato Marco.
20.2	Cubrir cualquier gasto razonable, incluyendo pero sin limitarse a honorarios legales o de otra naturaleza, incurridos por el Representante de los Obligacionistas o las personas comprendidas en el numeral 20.3 (iii) para investigar, preparar a defender o defender cualquier demanda, litigio o proceso judicial causado por o en conexión a, las actividades a cargo del Representante de los Obligacionistas contempladas en este Contrato Marco y/o en el respectivo Contrato Complementario.
20.3	Las partes de este Contrato Marco acuerdan que: (i) los compromisos de indemnización y reembolso establecidos en esta Cláusula serán efectivos respecto del Representante de los Obligacionistas y de las personas comprendidas en el numeral 20.3 (iii) aún cuando el Representante de los Obligacionistas o tales personas no fueran parte demandada en la respectiva demanda, litigio o proceso judicial; (ii) que es derecho del Representante de los Obligacionistas elegir y contratar asesoría legal separada que cobre honorarios profesionales razonables en conexión a cualquier asunto relacionado con los compromisos descritos en esta Cláusula; y, (iii) que dichos compromisos se extienden a cualquier empresa afiliada o vinculada al Representante de los Obligacionistas y a cualquier director, gerente, funcionario, empleado, asesor o agente del Representante de los Obligacionistas o de dichas empresas afiliadas o vinculadas.
20.4	En la relación entre el Representante de los Obligacionistas y el Emisor, ambas partes acuerdan, renunciar a exigir de la otra parte indemnización por daños debido al incumplimiento de este Contrato Marco o las Leyes Aplicables por culpa leve de la parte que causa el daño. Asimismo, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas renuncian, de manera recíproca y de la forma más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a exigirse, en el caso de incumplimiento de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, una indemnización por daños que exceda al daño directo



causado por el respectivo incumplimiento, sea éste por lucro cesante o cualquier otra clase distinta de daños.

Cláusula Vigésimo Primera : Notificaciones

21.1	Todas las notificaciones y otras comunicaciones relacionadas con este Contrato Marco y con los Contratos Complementarios que se suscriban en el marco del Programa se harán por escrito y en idioma castellano, y se enviarán a las direcciones, números de facsímil o direcciones de email que se indican en el numeral 21.3 siguiente o a aquellas otras direcciones, números de facsímil o direcciones de email que la parte que desee cambiarlos indique a la otra mediante notificación escrita al respecto, fecha en la cual el cambio correspondiente surtirá efecto.
21.2	Todas las notificaciones bajo este Contrato Marco y los Contratos Complementarios se entregarán personalmente o se enviarán por correo certificado con porte prepagado o por facsímil a las direcciones o números de facsímil indicados a continuación; y se considerarán efectivos: (i) en la fecha de entrega, si se entregan personalmente; (ii) en la fecha de recepción, si se envían por correo certificado con acuse de recibo; (iii) en el momento en que la recepción sea confirmada mediante el reporte de transmisión, si se envían por facsímil; o, (iv) en el momento en que la recepción sea confirmada digitalmente en caso de emails.
21.3	A los fines previstos en esta Cláusula, el Emisor y el Representante de los Obligacionistas señalan como sus direcciones y números de facsímiles, los siguientes:
	El Emisor: Atención: Srta. Milagros Noriega Cerna Cargo: Gerente de Finanzas Dirección: Av. Víctor Andrés Belaúnde N° 147, Torre Real 4, Piso 7, San Isidro Facsímil N°: 421-7378 Email: mnoriega@edegel.com
	El Representante de los Obligacionistas: Atención: Cecilia Marín Armas Cargo: Gerente de Servicios Fiduciarios Dirección: Av. Dionisio Derteano N° 102, San Isidro Facsímil N°: 211-6834 Email: cecilia.marin@scotiabank.com.pe

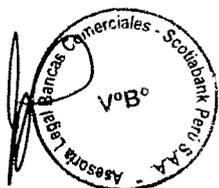
Cláusula Vigésimo Segunda : Interpretación del Contenido del Contrato Marco



22.1	En la interpretación de este Contrato Marco, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:
22.1.1	Los títulos que encabezan las Cláusulas de este Contrato Marco son meramente enunciativos y no serán tomados en cuenta para la interpretación de su contenido.
22.1.2	Todas las referencias en este Contrato Marco a una "cláusula" o "numeral", hacen referencia a la cláusula o numeral correspondiente de este Contrato Marco.
22.2.3	Las referencias en este Contrato Marco a una Cláusula incluyen todos los numerales dentro de dicha Cláusula y las referencias a un numeral incluyen todos los párrafos dentro de éste.
22.1.4	Todas las referencias al plural, incluyen al singular y viceversa; todas las referencias a un género incluyen al otro.
22.1.5	Para los efectos de este Contrato Marco y/o los Contratos Complementarios, el término "razonablemente" debe interpretarse teniendo en cuenta las características de cada una de las partes en la situación o contexto en que resulta aplicable dicho término.
22.1.6	Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción disyuntiva "o" deberá entenderse que comprende a algunos o a todos los elementos de tal enumeración o relación.
22.1.7	Cualquier enumeración o relación de conceptos donde exista la conjunción copulativa "y" deberá entenderse que incluye a todos y cada uno de los elementos de tal enumeración o relación.
22.1.8	Cualquier término contable utilizado en este Contrato Marco y/o en los Contratos Complementarios tendrá el significado y los alcances que le corresponden bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en el Perú.
22.2	En el caso que, por una decisión final e inapelable expedida por la autoridad competente, sean declaradas nulas o ineficaces una o más Cláusulas o acuerdos contenidos en este Contrato Marco, será de aplicación lo previsto en el artículo 224° del Código Civil. En ese supuesto, las partes deberán negociar y acordar las estipulaciones que resulten necesarias a fin de sustituir aquellas que hubieran sido declaradas nulas o ineficaces.

Cláusula Vigésimo Tercera : Ley Aplicable y Solución de Controversias

23.1 En todo lo no previsto en este documento, este Contrato Marco y los Contratos



Complementarios se rigen por la legislación de la República del Perú.

Cualquier referencia a la legislación o norma específica alguna contemplada en este documento, debe entenderse referida a la legislación de la República del Perú.

23.2 Cualquier diferencia, controversia, litigio o reclamación (en adelante, "Discrepancia") que surja entre el Emisor, el Representante de los Obligacionistas y, de ser el caso, los titulares de los Bonos (en adelante, individualmente, la "Parte" y conjuntamente, las "Partes") relativas a la interpretación o ejecución de este Contrato Marco y/o cualquiera de los Contratos Complementarios o que provenga o se relacione con las obligaciones y derechos que se deriven de los términos de la Emisión o el Programa, de la Ley General y/o de la Ley que no pueda ser resuelta de mutuo acuerdo entre ellas, será sometida a arbitraje de derecho. Los titulares de los Bonos y, de ser el caso, el Representante de los Obligacionistas serán considerados como una sola Parte en la medida en que la materia controvertida sea la misma o afecte de manera general a todas las Emisiones que forman parte del Programa.

23.3 El procedimiento de arbitraje se sujetará además a las normas siguientes:

23.3.1 Los árbitros serán tres. Si las partes comprendidas en la Discrepancia fueran dos, cada una de ellas designará a un árbitro de conformidad con lo que más abajo se señala y el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos árbitros así designados. Si las partes en conflicto fueran tres o más, el Emisor si es una de las partes comprendida en la Discrepancia, designará a un árbitro de conformidad con lo que más abajo se señala, y en la medida que cada uno sea una parte en la Discrepancia, los titulares de los Bonos y el Representante de los Obligacionistas o los representantes de los obligacionistas, en caso de existir más de uno de éstos, de común acuerdo, designarán un árbitro de conformidad con lo que más abajo se señala y el tercer árbitro será designado de común acuerdo por los dos árbitros así designados. El tercer árbitro presidirá el tribunal arbitral.

El nombramiento del primer árbitro deberá efectuarse con la solicitud de arbitraje y la del segundo árbitro dentro de los quince (15) Días de recibido el requerimiento de quien solicita el arbitraje. Si quien o quienes (es) (son) requerido(s) para el arbitraje no nombra(n) al árbitro que le(s) corresponde dentro de los quince (15) Días de recibido el requerimiento de quien solicita el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) Días contados a partir del nombramiento del último árbitro, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre la designación del tercer árbitro, la designación de éste será hecha, a petición de cualesquiera de las partes, por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

23.3.2 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, en idioma castellano y la duración del mismo no deberá exceder de sesenta (60) Días Hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá en lo no previsto en la presente Cláusula por lo dispuesto en el Reglamento de Arbitraje Nacional



del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o en su defecto, por el Decreto Legislativo N° 1071 y o las normas que la sustituyan o modifiquen, de ser el caso.

- 23.3.3 Se deja constancia de la expresa renuncia a la interposición del recurso de apelación del laudo arbitral que se emita. En caso que cualesquiera de las Partes interpusiera recurso de anulación contra el laudo arbitral, deberá otorgar una única carta fianza bancaria solidaria, emitida por un banco de primer nivel, a favor de la otra Parte(s), según resulte apropiado, por la suma de US \$100,000 (Cien Mil y 00/100 Dólares) a efecto de garantizar el fiel cumplimiento del laudo. Esta fianza deberá ser otorgada y entregada al tribunal arbitral en forma previa a la interposición de dicho recurso, y deberá tener una vigencia no menor de seis (6) meses, quedando la parte afianzada obligada a renovarla en caso el trámite del recurso de anulación no hubiese concluido en el plazo original de la fianza. En caso de no renovación, se podrá proceder a su ejecución.

Esta carta fianza será devuelta a la Parte que interpuso el recurso de anulación sólo en el caso que tal recurso sea declarado fundado por resolución firme. En caso contrario la(s) Parte(s) que no haya(n) interpuesto el recurso de anulación podrá ejecutar la carta fianza con carácter de penalidad.

- 23.3.4 Los gastos que ocasione el arbitraje serán de cargo de la parte que no haya sido favorecida con el laudo arbitral.
- 23.3.5 De ser el caso, para cualquier intervención de los jueces y tribunales ordinarios dentro de la normatividad aplicable al procedimiento arbitral, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del Distrito Judicial del Cercado de Lima, renunciando al fuero de sus domicilios.
- 23.3.6 No obstante lo anterior, queda entendido que los titulares de los Bonos tendrán el derecho a no seguir el procedimiento arbitral regulado en esta Cláusula para efectos de exigir el pago del principal o intereses de los Bonos, adoptando como consecuencia las medidas que estimen convenientes a sus intereses.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Cláusula Vigésimo Cuarta : Adquisición de Bonos por el Emisor

El Emisor puede adquirir los Bonos, sin necesidad de amortizarlos, debiendo en este caso colocarlos nuevamente dentro del término más conveniente. Mientras los Bonos se conserven en poder del Emisor, se encontrarán en suspenso los derechos que les correspondan. Dichos Bonos no serán considerados para efectos del quórum de las asambleas que se celebren.

Mientras los Bonos a que se refiere esta Cláusula se conserven en poder del Emisor los



intereses y demás créditos derivados de ellos que resulten exigibles se extinguen por consolidación.

Cláusula Vigésimo Quinta : Normas Supletorias

En todo lo no previsto en este Contrato Marco, regirán las disposiciones contenidas en la Ley, Ley General, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y la Ley de Títulos Valores, en cuanto sean pertinentes, y demás disposiciones complementarias, reglamentarias y modificatorias.

Cláusula Vigésimo Sexta : Escritura Pública

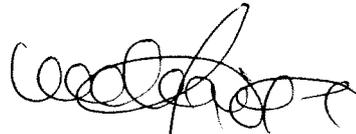
Este Contrato Marco será elevado a Escritura Pública. Todos los gastos notariales necesarios para elevar a Escritura Pública el presente documento serán de cargo del Emisor. Asimismo, serán cargo del Emisor los gastos notariales relacionados con las Escrituras Públicas de cancelación de las emisiones al interior del Programa.

Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas de Ley y eleve a Escritura Pública la presente Minuta, insertando las partes pertinentes de las actas a que se hace referencia.

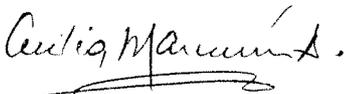
Lima, 31 de marzo de 2009



Carlos Luna Cabrera
Gerente General
EDEGEL S.A.A.



Milagros Noriega Cerna
Gerente de Finanzas
EDEGEL S.A.A.



Cecilia Marín Armas
Gerente de Servicios Fiduciarios
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.



Eduardo Gómez de la Torre Pratt
Gerente de Finanzas Corporativas
SCOTIABANK PERÚ S.A.A.



FERNANDO LEGA SANCHEZ
REG GAL 26333

